



Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00522-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : RCI Colombia Compañía S.A.
Demandado : Santiago Andrés Rivera Reina.

Examinados los requerimientos que anteceden, adviértase improcedente la solicitud de aclaración allegada, dada su extemporaneidad.

Memórese lo dispuesto por el artículo 285 del C.G.P., que a su tenor expresa:

“(…) *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte **formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia** (…)*” (Negrilla propio).

En el *sub examine* se observa que la providencia del pasado 18 de diciembre de 2023 adquirió firmeza el 15 de enero de 2024 tal como evidencian las constancias secretariales en el expediente. Adviértase, dentro del término de ejecutoria no fue allegada solicitud de aclaración. Por lo que, la petición de aclaración elevada por la parte actora el 16 de febrero de 2024 se impone extemporánea.

Ahora, respecto de la “*reiteración de la solicitud de terminación*” allegada, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en providencia del 18 de diciembre de 2023.

Por no encontrarse pendiente actuación alguna, se ordena que, por *secretaría*, regresen las presentes diligencias al **archivo**.

Notifiquese y cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez